S

e está difundiendo un [proyecto de ley](https://www.supersociedades.gov.co/prensa/Documents/PL-Actualizacion-Regimen-Societario.pdf), elaborado por la Superintendencia de Sociedades, “*Por la cual se “actualizan y modernizan disposiciones relacionadas con el régimen societario colombiano y se modifican los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, con el fin de promover sociedades competitivas, productivas y perdurables que permitan el crecimiento y la recuperación económica y social*”. En este se menciona varias veces al revisor fiscal. Se propone que “*La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria y mercantil, referidas a (…) c) Las controversias relacionadas con la remoción de los revisores fiscales en los casos contemplados en la ley, así como las declaratoria de su responsabilidad con ocasión del incumplimiento de sus deberes legales.* (…)” Continuaría la asignación de competencia judicial a dicha superintendencia, lo que ya no sería ocasional sino frecuente, enterrando el principio de separación de poderes. Confiar a dicha entidad juicios contra el revisor fiscal es muy peligroso, inconveniente, habida cuenta de las interpretaciones que ese Despacho ha sostenido sobre el revisor, algunas claramente injustas y otras carentes de razonabilidad. Una cosa es que las providencias estén bien escritas y otra que se considere al revisor fiscal lo que no es y se espere de él lo que no le corresponde, no sabe hacer y en ocasiones no puede hacer. La desvinculación de ese despacho con la forma mundial como piensan y actúan los contadores es muy dañina. Se añade a las facultades judiciales “*d) La declaratoria de responsabilidad subsidiaria de (…) los (…) revisores fiscales por el pago del faltante del pasivo externo de sociedades en situación de insolvencia y liquidación.*”. Las observaciones precedentes son pertinentes respecto de la esta facultad. Desconocer la lucha que han librado los contadores en todo el mundo para que se limite su responsabilidad civil, contractual o extracontractual, las políticas legislativas aprobadas en Europa, las legislaciones que ya han precisado tal responsabilidad, la jurisprudencia de los Estados Unidos de América, es muy preocupante. Muestra que no estamos conectados con el mundo en el cual vivimos. A muchos gusta la idea de una responsabilidad completa, desde el punto de vista de los afectados. Esta posición clásica no considera las posibilidades del imputado, que pueden ser superadas muchas veces por los reclamos. Mientras no se separen los perjuicios causados por los revisores, se tasen debidamente y se prohíba reclamar cuando no se es un directo afectado, seguirán las condenas desmedidas, esas que se deben colgar en la pared, pues el que no tiene con qué pagar no lo hace. El exceso de rigor espanta a buenos profesionales, haciendo perder calidad al servicio. Esto ya está sucediendo con varios socios de firmas. Hay que recordar el principio de origen romano según el cual “*el que mucho exige comete injusticia*”. Ahora bien: ¿Cuándo se responsabilizará a las distintas agencias del Estado, que tienen deberes más amplios y facultades que exceden las posibilidades de los auditores estatutarios? No es adecuado que las autoridades se sigan parapetando detrás de sus tardías, pero agresivas acciones, convenientemente divulgadas.

*Hernando Bermúdez Gómez*